

of Technology (AIT), con sede en Pathumthani (Tailandia) (abogado: Sr. H. Teissier du Cros), y en el que la otra parte en el procedimiento es: Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. P.-J. Kuijper y Sra. B. Schöfer), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y el Sr. J. Makarczyk, la Sra. R. Silva de Lapuerta y los Sres. P. Kūris y G. Arestis (Ponente), Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. K. Sztranc, administradora, ha dictado el 19 de enero de 2006 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Desestimar el recurso de casación.*

2) *Condenar en costas al Asian Institute of Technology (AIT).*

(¹) DO C 47, de 21.2.2004.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Hoge Raad der Nederlanden, de fecha 2 de diciembre de 2005, en el asunto entre Stichting Regionaal Opleidingen Centrum Noord-Kennemerland/West-Friesland (Horizon College) y Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-434/05)

(2006/C 74/03)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Hoge Raad der Nederlanden dictada el 2 de diciembre de 2005, en el asunto entre Stichting Regionaal Opleidingen Centrum Noord-Kennemerland/West-Friesland (Horizon College) y Staatssecretaris van Financiën, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 5 de diciembre de 2005.

El Hoge Raad der Nederlanden solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 13, parte A, [apartado 1,] inicio y letra i), de la Sexta Directiva (¹) en el sentido de que la enseñanza comprende también el hecho de que, a cambio de una remuneración, se ponga un profesor a disposición de un centro de enseñanza para que allí, bajo la responsabilidad de dicho centro, imparta clases por un período de tiempo limitado?
- 2) En caso de respuesta negativa a esta cuestión, ¿puede interpretarse el concepto de «servicios directamente relacionados con la enseñanza» en el sentido de que también comprende el servicio descrito en la primera cuestión?

- 3) ¿Tiene alguna importancia para responder a esta cuestión que quien pone el profesor a disposición sea, él mismo, también un centro de enseñanza?

(¹) Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Hoge Raad der Nederlanden, de fecha 2 de diciembre de 2005, en el asunto entre Investrand B.V. y Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-435/05)

(2006/C 74/04)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Hoge Raad der Nederlanden dictada el 2 de diciembre de 2005, en el asunto entre Investrand B.V. y Staatssecretaris van Financiën, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 5 de diciembre de 2005.

El Hoge Raad der Nederlanden solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

En relación con el derecho a la deducción, reconocido en el artículo 17, apartado 2, de la Sexta Directiva, (¹) ¿procede considerar que existe una relación directa e inmediata entre determinados servicios contratados por un sujeto pasivo y unas operaciones impositivas que este sujeto pasivo todavía tenga que realizar, en el supuesto de que dicho sujeto pasivo haya contratado tales servicios para que se fije un crédito dinerario que forma parte de su patrimonio, pero que nació en un período anterior a la fecha en que dicha persona tuviera la calidad de sujeto pasivo a efectos del IVA?

(¹) Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).